



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nº 5 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nº 24 se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por la extracción de testimonios dispuesta en el marco de la causa CFP 1908/2025, en la que se investigarían presuntas maniobras defraudatorias en perjuicio de la O S d P d l I d C y A (O), que habrían derivado en su intervención, dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el decreto nº 230/2025.

Según las constancias del legajo, la denuncia sobre las irregularidades en la administración de O habría sido formulada por Graciano Iván C , en su carácter de interventor del ente, quien, luego de formulado el requerimiento de instrucción, habría realizado otras presentaciones en la causa poniendo en conocimiento del tribunal nuevos hechos ocurridos en el contexto de su actividad como interventor. La extracción de testimonios que dio origen a esta contienda fue dispuesta respecto de uno de esos hechos referido, concretamente, a que con fecha 24 de julio de 2025 la afiliada Estela Mercedes I lo habría amenazado de muerte en la sede de O si no reincorporaba a Rodrigo V , hijo del presidente de la obra social. En esa misma presentación, C habría relatado que Rodrigo V había sido despedido con justa causa porque se habría arrogado indebidamente determinadas potestades en el marco de los

hechos investigados en la causa CFP 1908/2025. Asimismo, habría indicado que este hecho estorbaría el trabajo de los empleados del equipo de la intervención al generar una atmósfera de temor y amedrentamiento.

El juez federal ordenó la extracción de testimonios y su remisión a la justicia nacional ordinaria respecto de las amenazas presuntamente dirigidas contra C . El juez que resultó desinsaculado rechazó su intervención en la causa sobre la base de dos argumentos. En primer término, indicó que los testimonios se encontrarían inescindiblemente vinculados con las maniobras defraudatorias investigadas por la justicia federal. En segundo lugar, destacó que el denunciante reviste la calidad de interventor designado por el Poder Ejecutivo nacional y que el fin de la intimidación denunciada habría sido perjudicar el cumplimiento estricto de sus funciones.

El juez federal, a su turno, sostuvo el criterio adoptado al momento de extraer testimonios, al entender que las presuntas amenazas dirigidas contra C no guardarían relación con las irregularidades en la administración de O investigadas en la causa CFP 1908/2025. Sobre esa base, elevó el incidente al Tribunal.

En atención a lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, me pronunciaré en este conflicto.

Más allá de que la presente incidencia no se encuentra correctamente trabada, pues el juzgado federal no declinó su competencia, sino que extrajo testimonios y puso en conocimiento de la justicia nacional ordinaria una *notitia criminis* cuya investigación debía



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

estar a su cargo, tiene resuelto la Corte que la forma defectuosa en que se ha planteado la cuestión no obsta a su pronunciamiento cuando razones de economía procesal, que a mi juicio concurren en este caso, autorizan a prescindir de ese reparo formal (Fallos: 311:1965).

En la competencia CFP 21500/2018/2/CS1, caratulada “Taricco, Sandro y otros s/ incidente de incompetencia”, resuelta el 25 de junio de 2024, V.E. determinó que correspondía a la justicia federal investigar la presunta omisión de las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y de la Superintendencia de Servicios de Salud de la Nación en la emisión de los certificados pertinentes, en el marco de la designación de un administrador provisorio para una obra social. Ello así, en tanto es función específica del fuero federal prestar resguardo y tutela a las instituciones nacionales y juzgar la validez de los actos de sus funcionarios (Fallos: 286:153).

Por aplicación del mismo principio, considero que, en las específicas circunstancias del caso, corresponde que sea el fuero federal el que continúe con la investigación de los hechos que dieron origen a esta contienda. En efecto, sin perjuicio del incipiente estado de la investigación y de las escasas constancias obrantes en el incidente, de ellas surge que la intimidación denunciada estaría motivada en el cargo para el que C fue designado por el Poder Ejecutivo nacional y que perseguiría obstaculizar el desempeño de sus funciones.

Por lo expuesto, estimo que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5 proseguir el trámite de la causa.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2025.